

DECRETO No. 0 0 0 0 4 0 4 0 2 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 1408 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2º que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 49 y 95 de la Carta Política contemplan que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, medianto la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo". Así mismo, expone que debe "Conservar el orden público en el



alcaldia/d'florencia-caqueta.gov.co www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetà



PECRETO No. 0 0 0 0 4 0 4

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que, en relación con la Salud Pública, el numeral 44.3 del artículo 44, modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, indica entre otros aspectos, que los municipios deberán: "Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas". En el mismo sentido, que "los municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales". (Negrilla fuera de texto original).

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley íbidem señala como competencia a cargo de los municipios: "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que la Ley 1523 de 2012, establece la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, precisando en su artículo 1 que "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible" (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 3º ejusdem, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, señalando respecto del **principio de protección**, que "Los residentes en





DECRETO No. 0 0 0 4 0 4

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados". (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 12 ibídem, dispone que los alcaldes, "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 de la Ley 1523, contempla que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción". (Negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley Estatutaria de Salud -Ley 1751 de 2015- establece en el artículo 2, que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que conforme con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el PODER EXTRAORDINARIO QUE TIENEN LOS ALCALDES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD, señalando expresamente lo siguiente "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias





DECRETO No. 9 0 0 0 4 0 4

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, **epidemias**, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia". (Negrilla fuera de texto original).

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la Republica, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la Republica en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la ley 9 de 1979 "Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias" en lo que respecta a la protección del medio ambiente, suministro de agua, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, entre otros; que en este sentido y con ocasión a la emergencia sanitaria nacional declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el gobierno nacional ha tomado medidas por medio de las cuales se han restringidos derechos fundamentales, aduciendo que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional ni los derechos ni las libertades son absolutos, y que las medidas adoptadas han sido tomadas para garantizar el derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida de las personas.

Ahora bien, frente a las medidas restrictivas impartidas por el gobierno nacional, con relación al aislamiento obligatorio preventivo, es procedente para la adopción de la misma, realizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y racionabilidad desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en diversas sentencias, entre ellas las C-022/96, C-114/15, C-520/16.

Es en este sentido, es razonable la aplicación del principio general del derecho de rigor subsidiario, definido este en la sentencia C-554/07 como "las normas y medidas adoptadas por las autoridades competentes podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias





DECRETO No. 0 0 0 0 4 6 4

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

locales especiales así lo ameriten." Siendo necesaria la aplicación del pico y cédula para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, entre otros, siendo la medida acorde para minimizar el número de personas que realizan dichas diligencias en un mismo día, por lo que resulta imperioso tomar medidas más rigurosas.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la resolución No. 407 de marzo 13 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que de conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus COVID-19, y atendiendo a las declaratorias anteriores, el municipio de Florencia expidió el Decreto No. 000158 de fecha 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la **emergencia** sanitaria en todo el municipio.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto Número 420 de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedió normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.





C 0 2 NOV 2020 0,0 0 0 4 0 4

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante el Decreto No. 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la **calamidad pública** en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.

Que este ente territorial, mediante Decreto No. 000165 de fecha 18 de marzo de 2020 estableció ciertas medidas en cumpliendo a la emergencia sanitaria decretada, con la finalidad de contener y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19.

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que en el mismo sentido, y en aras de minimizar aún más el riesgo de contagio, el día viernes 20 de marzo de 2020, la administración municipal expidió el Decreto No. 000167 de 2020, en virtud del cual dispone restringir totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Florencia entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 20:00 horas hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, con las excepciones establecidas por el gobierno nacional. Limitación a la libre circulación, que fue ampliada, mediante el Decreto No. 000169 del 22 de marzo de 2020, quedando vigente hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto Nacional Número 457 del 22 de marzo de 2020, **ordenó** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombina, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo, hasta las cero horas (00:00) de 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y para la ejecución de la medida ordena a los gobernadores y **alcaldes** para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, **adopten** las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.





DECRETO No. 0 (

0000404

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en cumplimiento al Decreto Nacional Número 457, la Gobernación del Departamento del Caquetá expidió el Decreto No. 000282 del 22 de marzo de 2020¹, adoptando el aislamiento preventivo obligatorio con las respectivas excepciones y proponiendo a los alcaldes ciertas medidas para el cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República.

Que, en el mismo sentido, el municipio de Florencia expide el Decreto 000170 del 24 de marzo de 2020, "Por medio del cual se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio Nacional en el municipio de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".

Que mediante el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre otras ordenes sanitarias impartidas, desde las cero horas (0:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Departamental, fijando excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para dictar medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

Que, la Presidencia de la república expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 por el cual ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio Nacional desde las cero horas (0:00) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 11 de mayo de 2020, el cual, fue adoptado a través del decreto No. 000342 del 27 de abril de 2020 por la Gobernación del Caquetá.

Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 11 de mayo de 2020 hastas

¹ Por medio del cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá "Caquetá contra el Virus" como medida preventiva ante la pandemia COVID – 19.





DECRETO No. 0 0 0 4 0 4

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las cero horas (0:00) del 25 de mayo de 2020, el cual fue adoptado por el Municipio de Florencia a través del decreto No. 0344 del 15 de mayo de 2020

Que el municipio de Florencia, mediante decreto No. 000344 del día 15 de mayo de 2020 "Por medio del cual adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público, en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá", adoptó el decreto nacional No. 636 de mayo de 2020, estableciendo las 47 excepciones, un pico y cédula de un dígito por día en el horario de 06:00 a.m. a 03:00 p.m. en jornada continua, sin atención presencial el día domingo; estableció la obligatoriedad de los protocolos de bioseguridad para que las empresas y establecimientos exceptuados pudieran iniciar funciones; fijó medidas, instrucciones y horarios para el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre.

Que mediante Decreto Número 637 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República declara **Emergencia Económica**, **Social y Ecológica** en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, la Presidencia de la República, a través del Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogo término del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante decreto municipal No. 000230 del 25 de mayo de 2020, el alcalde del municipio implementó las instrucciones contenidas en el Decreto nacional No. 689, y de conformidad a lo acordado con los comerciantes, se estableció un pico y cédula de dos dígitos por día, uno en cada jornada de 06:0 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 06:00 p.m., estableciendo de 12:00 m a 01:00 p.m. la hora de desinfección para cada establecimiento; fijó medidas, instrucciones y horarios para el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre; y garantizó medidas para el personal médico y del sector salud.

Que, a través, de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.





DECRETO No. 0 0 0 0 4 0 4

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto Nacional No. 749 de mayo 28 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" el Gobierno Nacional dio apertura a nuevos sectores productivos y ordena las medidas de aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020.

Que mediante Decreto municipal No. 000237 del 01 de junio de 2020, el alcalde de Florencia adopta el aislamiento consagrado en el Decreto nacional No. 749, estableciendo las 44 excepciones dictadas; conserva el pico y cédula de dos dígitos, pero ya no se limita por jornadas, sino que pueden realizar sus actividades a cualquier hora dentro de las de 06:0 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 06:00 p.m., se conserva la hora de desinfección de los establecimientos, esto es de 12:00 m a 01:00 p.m.; fijó medidas, instrucciones y horarios para el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre; se establecen las actividades no permitidas y se garantizan las medidas para el personal médico y del sector salud.

Que mediante Decreto 847 de junio 14 de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" el Gobierno Nacional modifica el numeral 35° del artículo 3° y el artículo 5° e igualmente adiciono el parágrafo 2° al artículo 8 del decreto 749 de 2020

Que mediante Decreto 878 de junio 25 de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020" el Gobierno Nacional prorrogó las medidas de aislamiento hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020.

Que mediante decreto municipal No. 000258 del 01 de julio de 2020 "Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones" se hizo necesario por parte de la Administración Municipal de Florencia extender el aislamiento preventivo obligatorio en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional y adoptar las disposiciones contenidas en el Decreto 749 del 28 de mayo de





DECRETO No. 0 0 0 0 4 0 4 0 2 NOV 2020

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2020, modificado por los decretos 847 de 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020.

Que mediante Decreto No. 990 de julio 9 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Municipal No. 000273 del 15 de julio de 2020, "Por medio del cual adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, de conformidad al decreto nacional 990 del 09 de julio de 2020.", el alcalde del municipio de Florencia, de conformidad al crecimiento exponencial de los contagios positivos de COVID-19 en el municipio, en coordinación con los médicos internistas del municipio, el sector comercio y la fuerza pública se concluyó reducir el pico y cédula a un dígito por día para la adquisición de bienes y servicios, estableciendo un toque de queda para los días domingo 20 y 26 de julio, en horario de 06:00 a.m. a 07:00 p.m., realizando desinfección de los establecimientos en todo momento.

Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 01 de agosto de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 01 de septiembre de 2020, el cual fue adoptado por el municipio de Florencia a través del decreto No. 000286 del 01 de agosto de 2020.

Que, a través del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, el presidente de la República regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual en todo el territorio Colombiano, ordenando a todas las personas cumplir con los protocolos de bioseguridad, hasta 01 de octubre de 2020, medida que fue prorrogada a través del decreto 1297 de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 01 de noviembre de 2020.



coshe i florencia-caqueta govico.

my Torenci r-caqueta gov co Florencia-Caquetá



DECRETO No. 10 0 0 0 4 04

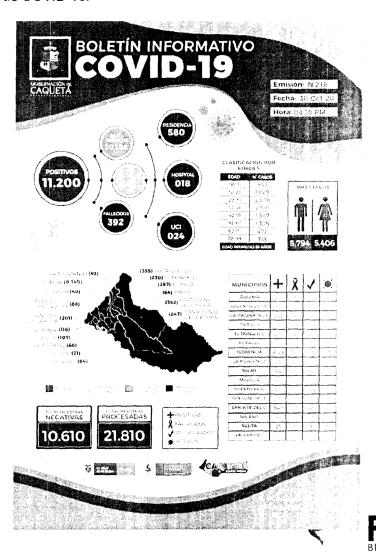
0 2 NOV 2020

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 3 del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 se estableció:

"Articulo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

 (\ldots) "







DECRETO No. 0 0 0 0 4 0 4 0 4 0 2 NOV 2020

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Salud Departamental, para el día 26 de octubre de 2020, el municipio de Florencia, tiene las siguientes cifras:

Municipio de Florencia	No. de personas
Casos positivos	8149
Fallecidos	287
Recuperados	7691
Activos	171

Que con base al artículo 3 del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el Decreto Nacional No. 1297 del 2020 en vista que el Municipio de Florencia se encuentra dentro de los municipios de alta afectación, es procedente aplicar restricciones más rigurosas a las establecidas en el Decreto Nacional.

Que el decreto No. 1408 del 30 de octubre de 2020, prorrogó la vigencia del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

Que, por lo anterior y mediante previa coordinación realizada con la Fuerza Pública, el personal médico, el sector comercial y este ente territorial, se acordó tomar las medidas necesarias para la contención y mitigación del contagio por el coronavirus COVID-19, y de conformidad a la realidad del municipio se requiere adoptar el pico y cédula en los días lunes a viernes y el toque de gueda en el horario de 1:00 a.m. a las 5:00 a.m.

Que mediante correo electrónico recibido por el ministerio del interior, el día 01 de noviembre de 2020 indica, "De acuerdo al proyecto de decreto enviado a esta cartera por el Municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en los Decretos 1168 de 25 de agosto de 2020 prorrogado por el 1297 del 29 de septiembre de 2020 y por el 1408 de 30 de octubre de 2020. CUMPLE con los





DECRETO No. 0 0 0 0 4 0 4 0 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL 000373
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN
MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL
MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido".

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Florencia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto municipal 000373 del 01 de octubre de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en materia de salud y orden público para preservar la vida en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY

HECTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO

Secretario de Gobierno, Seguridad y Participación Comunitaria

FIDEL PRIETO VALENCIA

Secretario de Salud

Revisó: XPRC – Jefe Oficina Asesora Jurídica Proyectó: TVRB – Asesora de Defensa Judicia

